

Tabla de contenido

1	DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO	1
2	DEFINICIONES	2
3	ALCANCE	9
3.1	Ámbito material.....	9
3.2	Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural	10
4	NOTIFICACIONES	12
4.1	Domicilio del Permisionario	12
4.2	Domicilio del Usuario.....	12
5	MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE	13
5.1	Servicio de Transporte en Base Firme	13
5.2	Servicio de Transporte en Base Interrumpible	14
6	TARIFAS	16
6.1	Componentes de las Tarifas	16
6.2	Tarifas Convencionales.....	16
6.3	Ajuste de las Tarifas	17
6.4	Publicación de las Tarifas.....	17
6.5	Modificación de las Tarifas	17
7	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	18
7.1	Solicitud del Servicio	18
7.2	Celebración del Contrato	20
7.3	Inicio de la prestación del Servicio de Transporte	20
7.4	Garantías.....	21
7.5	Disposiciones Generales en materia de garantías	23
7.6	Exigibilidad de las obligaciones	23
7.7	Incumplimiento del Contrato.....	23
7.8	Adeudos preexistentes.....	24
7.9	Obligaciones en Materia de Comercio Exterior.....	24
7.10	Renovación de Contratos	24
7.11	Terminación anticipada o modificación de la Cantidad Máxima Diaria.....	25
7.12	Causas de rescisión	26

7.13	Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas	27
8	SERVICIOS DE CONEXIÓN	28
8.1	Servicio de Desconexión y Reconexión	29
8.2	Otros Servicios	30
9	CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO	31
9.1	Temporada abierta.....	31
9.2	Procedimiento de Temporada Abierta.....	31
9.3	Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta.....	32
9.4	Extensiones y Ampliaciones.....	33
9.5	Acuerdo de Inversiones	33
9.6	Interconexiones con Permisionarios	34
9.7	Acuerdos de balance operativo o ABO	34
10	SISTEMA DE INFORMACIÓN.....	35
11	PREFLUJO	36
11.1	Pedidos	36
11.2	Ciclo de Nominación.....	37
11.3	Confirmación del Pedido.....	38
11.4	Programación del Pedido	39
11.5	Cargo por Gas Combustible.....	40
12	MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS.....	42
12.1	Presiones de recibo y entrega de Gas	42
12.2	Condiciones operativas de conducción en el Sistema.....	43
12.3	Estaciones de Regulación y Medición	43
12.4	Condiciones de Medición.....	44
12.5	Cifras significativas	44
12.6	Revisión de Medidores.....	44
12.7	Mantenimiento de Medidores	46
12.8	Calibración de Equipo	46
12.9	Acceso a pruebas y Registros	46
12.10	Método	47
13	POSTFLUJO.....	48



13.1	Criterios para la Asignación de Medición.....	48
13.2	Asignaciones predeterminadas	49
14	DESBALANCES.....	51
14.1	Determinación y resolución de Desbalances	51
14.2	Cálculo de los Desbalances de Gas	51
14.3	Liquidaciones en Efectivo.....	52
14.4	Liquidaciones en Especie	53
14.5	Integración de Desbalances.....	53
14.6	Penalización por Desbalance de Gas.....	53
15	FACTURACIÓN Y PAGO.....	54
15.1	Facturación	54
15.2	Pago.....	54
15.3	Mora	54
15.4	Suspensión del Servicio.....	55
15.5	Errores en la facturación.....	55
15.6	Notas de crédito y de débito.....	55
15.7	Bonificación anual de ingresos extraordinarios.....	56
16	RESPONSABILIDADES GENERALES.....	57
16.1	Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas Natural.....	57
16.2	Responsabilidad objetiva.....	58
16.3	Especificaciones del Gas Natural.....	58
16.4	Odorización	58
17	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	59
18	BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS.....	61
19	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	62
19.1	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor	62
19.2	Carga de la Prueba.....	64
19.3	Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	64
20	ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA	66
20.1	Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control.....	66
20.2	Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema.....	67

45



20.3	Penalizaciones producto de una Alerta Crítica	68
20.4	Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema	69
20.5	Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema	69
21	MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD	70
21.1	Cesión a través del Transportista	71
21.2	Cesión definitiva a través del Transportista	72
21.3	Cesión temporal a través del Transportista	72
21.4	Cesión definitiva entre Usuarios	73
21.5	Cesión Temporal entre Usuarios	73
22	OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA	74
23	RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS	75
23.1	Atención de reclamaciones y quejas	75
23.2	Atención de reportes de emergencia y fugas	75
24	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	77
25	MISCELÁNEOS	78
25.1	Confidencialidad	78
25.2	Validez del Contrato	79
25.3	Fusión del contrato con las Condiciones Generales	79
	ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS	80
	ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE	80
	ANEXO 3 FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE	80
	ANEXO 4 FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	80
	ANEXO 5 CONVENIO DE INVERSIONES	80
	ANEXO 6 TEMPORADA ABIERTA	80
	ANEXO 7 METODOLOGIA PARA DETERMINAR TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE	80
	ANEXO 8 CONDICIONES OPERATIVAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	80

1 DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

[Agregar datos de identificación del Permisionario]

2 DEFINICIONES

Abastecedor: La persona designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Confirmación al Transportista, y quién subsecuentemente inyectará al Sistema en el (los) Punto(s) de Origen la Cantidad Programada de Gas Natural.

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Acuerdo celebrado entre Permisionarios que especificará los procedimientos para manejar y corregir los desbalances que ocurran con motivo de la interconexión.

Acuerdo de Inversión: Significa el acuerdo de voluntades suscrito por el Transportista y un determinado Usuario, de conformidad con el Anexo 5 de estas Condiciones Generales, para cubrir el costo de los Ductos y demás instalaciones que constituyan una Extensión o Ampliación.

Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Transportista.

Ampliación o Extensión: Los equipos, ductos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema y que pueden o no incrementar la Capacidad Operativa del Sistema.

Analizador: Sistemas para la evaluación de las especificaciones del Gas Natural.

Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

Asignación: El acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Programadas y las Mediciones en cada Punto de Origen y Punto de Destino.

Cantidad Adicional No Autorizada: Cantidad de Gas Natural extraída por los Usuarios sin haber sido sujeta de Programación por parte del Transportista.

Cantidad Asignada: La cantidad de Gas objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: Para cada Pedido, es el mínimo entre la cantidad de Gas Natural que el Abastecedor se compromete a inyectar al Sistema, la cantidad que el Receptor se compromete a extraer del Sistema y el Pedido realizado por el Usuario. La Cantidad Confirmada corre por cuenta del Usuario, el Abastecedor y el Receptor, en el proceso de Pedidos.

Cantidad Máxima Diaria: La cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en los Condiciones Generales.

Cantidad Programada: La cantidad de Gas Natural resultante del proceso de Programación sobre un Pedido, misma que el Transportista se compromete a conducir en su Sistema de un Punto de Origen a un Punto de Destino.

Capacidad Disponible: La porción de la Capacidad Operativa que no sea efectivamente utilizada.

Capacidad Operativa: La capacidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema de Transporte del Transportista, considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del Permiso. La Capacidad Operativa puede ser inferior o igual a la capacidad máxima de diseño del Sistema medida en Unidades diarias.

Capacidad Reservada: La capacidad máxima de conducción que el Usuario del Servicio de Transporte contrata para satisfacer su demanda, en uno o varios Trayectos y que el Transportista se obliga a tener disponible en favor del Usuario.

Cargo por Capacidad: La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el Usuario para satisfacer su demanda.

Cargo por Conexión: Cantidad que podrá aplicar el Transportista para recuperar el costo de interconexión de los Usuarios a su Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Destino.

Cargo por Uso: Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.

Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario de capacidad.

Cesionario: La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

Ciclo de Nominación: Proceso llevado a cabo para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es Confirmado por el Abastecedor y el Receptor, y programado por el Transportista para su conducción al amparo de un Contrato.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos, aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.

Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios que interconecta el Sistema con el Punto de Destino del Receptor, y que incluye hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente.

Confirmación: El acto posterior al Pedido mediante el cual el Abastecedor u operador del Punto de Origen ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido y el Receptor u operador del Punto de Destino ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido.

Contrato: El Contrato de prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural que se celebre entre el Transportista y cualquier Usuario, en conformidad con las Condiciones Generales.

Contrato de Interconexión: El acuerdo de voluntades que se celebre entre el Transportista y cualquier Usuario, en conformidad con las Condiciones Generales, necesario para llevar a cabo la interconexión del Usuario al Sistema.

Desbalance: La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas (cantidades programadas) por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas reales a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades.

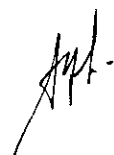
Desbalance de Programación: Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad Programada y la Cantidad Asignada para cada Pedido.

Día Natural: Día calendario.

Día de Flujo: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 8:59 horas del día siguiente, Tiempo del Centro de México, durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.



Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas Natural.

Dólar: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.

Emergencia: Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Transportista, su personal y/o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

Estación de Regulación y Medición: Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

Flujo: El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Unidades.

Cargo Por pérdidas operativas y gas combustible: El cargo que permite recuperar el costo en el que incurren los Transportistas por gas no contabilizado y pérdidas operativas en el sistema derivados de actividades de operación y mantenimiento y, en su caso, el costo del gas utilizado en sus estaciones de compresión.

Gas Natural o Gas: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Transportista.

Mantenimiento Programado: significa las actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el Sistema, o en cualquier plan mensual, mismo que deberá ser consistente con todas las Leyes Aplicables y Permisos.

Mantenimiento No Programado: significa el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados requiere realizar el Transportista para mantener la seguridad del Sistema.

Marco Regulatorio: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas Natural, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la legislación civil o mercantil que resulte aplicable.

Medidas de Control: Actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una situación de afectación en el Sistema con motivo de una declaración de Alerta Crítica.

Medidor o Sistema de Medición: Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través de una tubería.

Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad de Gas Natural que fluye en un punto del Sistema en un Día de Flujo.

Mes: Mes calendario.

Norma de Calidad del Gas: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.

Normas Oficiales: Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.

Pedido: La solicitud, anterior a la Confirmación, que el Usuario envía al Transportista mediante la que indica la cantidad de Gas que requiere sea transportada en un Día de Flujo.

Permisionario: El titular de un Permiso de transporte, de almacenamiento o de distribución de Gas Natural otorgado al amparo del Marco Regulatorio.

Permiso: El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presión de Entrega: Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Destino.

Programación: El proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al Abastecedor y/o al Usuario y/o al Receptor, de la cantidad de Gas que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Punto de Destino: El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe.

Punto de Origen: El lugar físico en donde el Transportista recibe el Gas Natural del Usuario, o de quien éste designe.

Receptor: La persona designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Confirmación al Transportista y quien subsecuentemente recibirá del Sistema en el (los) Punto(s) de Destino la Cantidad Programada de Gas Natural.

Servicio de Transporte: La actividad de recibir Gas Natural en un Punto de Origen del Sistema, y conducirlo en el mismo para su entrega en un Punto de Destino en términos del Permiso otorgado por la Comisión.

Servicio de Transporte en Base Firme: Modalidad del Servicio de Transporte, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Permiso y en estas Condiciones Generales.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible: Modalidad del Servicio de Transporte en el que no se asegura al Usuario la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por cualquiera de las partes, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, sin que aquéllas incurran en responsabilidad.

Sistema: El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, Medidores y otros equipos e instalaciones que utiliza el Transportista para llevar a cabo la prestación del Servicio de Transporte.

Sistema de Información: Todos los medios de tecnologías de información, así como telefónicos, que el Transportista pone a disposición de los Usuarios para proporcionar y recibir información sobre la prestación del Servicio de Transporte.

Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas.

Tarifa Máxima: El conjunto de cargos máximos que el Transportista puede cobrar por el Servicio de Transporte a cada Usuario.

Tarifa: Cargo expresado en pesos, por cada clase y modalidad de servicio ofrecido por el Transportista.

Temporada Abierta: El procedimiento desarrollado por el Transportista, abierto al público en general, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la capacidad que está o estará disponible en el Sistema.

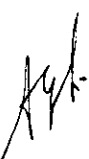
Transportista: El titular del Permiso.

Trayecto: El segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Origen y uno o más Puntos de Destino, para el cual el Usuario contrata el Servicio de Transporte en términos del Permiso.

Unidad: La cantidad de Gas Natural que, bajo las condiciones termodinámicas base definidas en la Norma de Calidad del Gas, al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica

equivalente a un Gigajoule (1×10^9 Joules); entendiéndose como Joule la unidad de energía y cantidad de calor derivada del Sistema Internacional de Unidades cuya equivalencia es 1 caloría = 4.1868 Joules.

Usuario: La persona que utiliza o solicita el Servicio de Transporte al Transportista.



3 ALCANCE

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ámbito material

Las Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el *Anexo 1* son aplicables a todos los tipos de Servicios de Transporte de Gas Natural que el Transportista preste en el Sistema.

El Transportista está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en las Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Las Tarifas para la prestación del Servicio;
2. Los condiciones para el acceso y la prestación de las diversas modalidades del Servicio;
3. Los derechos y obligaciones del Transportista, y
4. El procedimiento arbitral que proponga el Transportista para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

El Transportista y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Transporte adquiridos previamente por el Transportista. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio de Transporte, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a éstas Condiciones Generales.

Cuando el Transportista y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas

podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Transportista informará a la Comisión, después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Transportista deberá hacer del conocimiento general, vía los medios de acceso vía remota que ponga a disposición de los interesados, o en sus oficinas, una versión pública de las condiciones especiales pactadas. Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con el Servicio de Transporte que preste el Transportista en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Transportista, de la Comisión y en el Sistema de Información. Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio de Transporte.

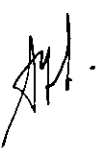
Las presentes Condiciones Generales forman parte del Permiso y, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento, estas Condiciones Generales entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos el Marco Regulatorio de la prestación del Servicio de Transporte, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural


Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de las Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.



En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y las Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

Cualquier modificación o reforma al Marco Regulatorio de conformidad con lo señalado en este numeral, que genere una discrepancia con estas Condiciones Generales, conllevará la adecuación de las mismas, previa aprobación de la Comisión.



4 NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Transportista relativas a la prestación del servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán a través del Sistema de Información, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Transportista y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Servicio de Transporte. A través de estos representantes, fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

4.1 Domicilio del Permisionario

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

[DOMICILIO]

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe.

5 MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, cada Día de Flujo en que un Usuario solicite el Servicio de Transporte y éste sea autorizado por el Transportista conforme al presente numeral el Transportista, por cuenta del Usuario, recibirá el Gas en el Punto de Origen, lo transportará y lo entregará, y el Usuario recibirá en el Punto de Destino, un volumen de Gas igual al volumen recibido en el Punto de Origen, adicionando el volumen de gas que corresponda al cargo por Pérdidas operativas y gas combustible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia estará obligado el Transportista a entregar al Usuario, en el Punto de Destino, un volumen de Gas superior la Cantidad Máxima Diaria.

Sujeto a lo estipulado en el presente numeral, el Transportista ofrecerá las modalidades de Servicio de Transporte siguientes, con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida:

1. Servicio de Transporte en Base Firme.
2. Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

5.1 Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en la recepción de la Cantidad Programada en los Puntos de Origen, hasta la Cantidad Máxima Diaria, y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino, conforme con lo estipulado en el Contrato. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y el Reglamento de Gas Natural.

El término mínimo para un Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme será de un año, mismo que podrá renovarse mediante una nueva solicitud presentada con por lo menos con seis meses de anticipación, siguiendo el procedimiento descrito en el Condición *Contratación del Servicio de Transporte*, de las Condiciones Generales.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el cien por ciento (100%) del Cargo por Capacidad Reservada, más el Cargo por Uso que proceda, en los términos del Contrato, salvo lo previsto en caso de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema. De no contar con Capacidad Disponible, o bien carecer de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado, el Transportista realizará la Extensión o Ampliación de su Sistema, siempre y cuando sea

económica y técnicamente viable, en los términos establecidos en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

El Servicio de Transporte en la modalidad de Base Firme podrá ser prestado por el Transportista ya sea a la Tarifa Regulada, misma que se establece en el *Anexo 1*, o con base en una Tarifa Convencional.

5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural objeto de una Programación en los Puntos de Origen y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato, salvo por lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

Este Servicio de Transporte podrá ser objeto de reducciones o interrupciones por parte del Usuario o del Transportista sujetándose al procedimiento establecido en estas Condiciones Generales.

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible se ofrecerá de acuerdo a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la Condición *Criterios para la Asignación de Medición*. Una vez que el Transportista emite la Confirmación de un Pedido bajo el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de la Confirmación, salvo por restricciones operativas, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme.

El Transportista está autorizado para realizar reducciones o interrupciones en el Servicio de Transporte en Base Interrumpible que no haya sido objeto de Confirmación cuando el Transportista determine que la prestación del Servicio de Transporte en Base Interrumpible interferirá o restringirá la capacidad del Transportista para realizar entregas a los Usuarios que hayan contratado el Servicio de Transporte en Base Firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible con un Usuario, estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten y hacerlo sin discriminación indebida.

El Transportista no estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si el Sistema de Transporte cuenta con Capacidad Disponible. Ahora bien, en caso de que este servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en la presente disposición y en la Directiva de Tarifas.

El Transportista no estará obligado a la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El Servicio de Transporte en la modalidad de Base Interrumpible podrá ser prestado por el Transportista ya sea a la Tarifa, misma que se establece en el *Anexo 1* correspondiente, o bien con base en una Tarifa Convencional.

6 TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estas Condiciones Generales se establecen en el *Anexo 1* de este documento. Dichas Tarifas serán determinadas y publicadas de conformidad con la Directiva de Tarifas incluyendo sus ajustes y actualización.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Directiva de Tarifas, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la Condición *Ámbito Material* de estas Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Transportista.

6.1 Componentes de las Tarifas

Las Tarifas comprenderán todos los conceptos y cargos aplicables al Servicio de Transporte, previamente aprobados por la Comisión de conformidad con la Directiva de Tarifas que en forma enunciativa pero no limitativa incluyen los siguientes:

1. Cargo por Uso: la porción de la Tarifa denominada en pesos por Unidad, basada en la prestación del servicio que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de gas transportada, , y cuya aplicación se basa a la cantidad de gas natural efectivamente transportada por el Sistema.
2. Cargo por Capacidad: la porción de la Tarifa denominada en pesos por Unidad, basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda en un periodo determinado, y cuya aplicación se basa en la Cantidad Máxima Diaria establecida en el Contrato respectivo,
3. Cargo por Conexión: Cantidad que refleja el costo de interconexión de los Usuarios al Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, podrá ser cubierto por el Usuario en una o varias exhibiciones.

6.2 Tarifas Convencionales

Sin perjuicio de lo anterior, el Transportista podrá pactar una Tarifa Convencional distinta a las contenidas en el *Anexo 1*, de conformidad con la Directiva de Tarifas. Los

Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa regulada que se aplicaría a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales que pacte el Transportista no podrán: (i) ser indebidamente discriminatorias; (ii) dar lugar a prácticas indebidamente discriminatorias; y (iii) ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios. La prestación del Servicio de Transporte al amparo de las Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Servicio de Transporte en Base Firme adquiridos previamente por el Transportista.

El Transportista informará trimestralmente a la Comisión, las Tarifas Convencionales aplicadas durante dicho trimestre. Las Tarifas Convencionales no podrán ser menores al Cargo por Uso para el Servicio de Transporte en Base Firme establecido en el *Anexo 1* de estas Condiciones Generales.

6.3 Ajuste de las Tarifas

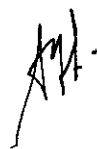
El Transportista ajustará las Tarifas Máximas periódicamente de conformidad a los términos del artículo 86 del Reglamento, y de acuerdo a la metodología que para tal efecto se establece en la sección D de la Directiva de Tarifas. Sin embargo, antes de aplicar las nuevas Tarifas Máximas, el Transportista deberá someterlas a la Comisión para su aprobación, de conformidad con la Directiva de Tarifas.

6.4 Publicación de las Tarifas

De conformidad con la Directiva de Tarifas, el Transportista publicará la lista completa de Tarifas aprobadas por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan a los trayectos y zonas del Sistema, por lo menos una vez al año e informará de este hecho a la Comisión. Dichas Tarifas se publicarán cinco días antes de su entrada en vigor.

6.5 Modificación de las Tarifas

Las Tarifas autorizadas por la Comisión forman parte integral de estas Condiciones Generales como *Anexo 1*. El Transportista deberá actualizar dicho *Anexo*, en conformidad con las modificaciones que se realicen las Tarifas de acuerdo con lo previsto el numeral que antecede.



7 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Todo Usuario que solicite al Permisionario un Servicio de Transporte deberá celebrar con el Permisionario un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en la modalidad de que se trate.

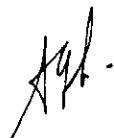
7.1 Solicitud del Servicio

Los Usuarios que soliciten el Servicio de Transporte deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Información del Transportista, mediante el formulario contenido en el *Anexo 2*.

Con cada solicitud de Servicio de Transporte en Base Firme, el Usuario deberá designar un solo Punto de Origen primario y un solo Punto de Destino primario para efectos de prioridad en los Pedidos y en la Asignación de la Medición, conforme a las presentes Condiciones Generales. El Usuario podrá a su vez incluir en su solicitud cualquier número de Puntos de Origen y de Puntos de Destino secundarios.

El Transportista responderá la solicitud de Servicio de Transporte presentada por el Usuario en un plazo máximo quince (15) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. Al efecto, el Transportista podrá:

1. Prevenir al Usuario en caso de que existan deficiencias en su solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud de Servicio de Transporte conforme a lo requerido por el Transportista. En caso de que el Usuario cumpla con la prevención, el Transportista deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de quince (15) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Transportista no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de Servicio de Transporte, o
2. Comunicar al Usuario la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la solicitud.
3. Cuando el Transportista acepte una solicitud de Servicio de Transporte, el Usuario tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles, a partir de la notificación de aceptación, para que su representante legal y/o apoderado entregue la



documentación que acredite su personalidad, haga entrega de todos los documentos relativos a las Garantías Financieras y celebre el Contrato, mismo que será idéntico al reproducido en el *Anexo 3* de las presentes Condiciones.

4. Cuando el Transportista rechace una solicitud de Servicio de Transporte, deberá comunicar por escrito al Usuario las causas del rechazo.
5. Cuando de la evaluación de una solicitud de Servicio de Transporte se desprenda la necesidad de un Acuerdo de Inversiones en los términos del *Anexo 5* de las presentes Condiciones, el Transportista deberá notificar lo anterior al Usuario dentro los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
6. En su caso, el Usuario y el Transportista contarán con un plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir del día de la notificación señalada en el inciso anterior, para negociar y firmar el Acuerdo de Inversiones. Dicho plazo podrá prorrogarse el tiempo que las partes acuerden. Una vez aceptado el Acuerdo de Inversiones, se celebrará el Contrato en los términos de estas Condiciones Generales.

La factibilidad del Servicio de Transporte solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica y económica, tales como:

1. La existencia de Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte en Base Firme, o bien la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte en Base Interrumpible.
2. La existencia de una fuente de suministro acreditada por parte del Usuario.
3. La factibilidad técnica de la Conexión, y
4. La Presión de Entrega solicitada.

En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Ampliación y Extensión del Sistema, el Transportista analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la Condición *Extensiones y Ampliaciones* de estas Condiciones Generales.

El Transportista podrá rechazar cualquier solicitud de Servicio de Transporte de un Usuario que tenga adeudos pendientes de cubrir. Cuando el Transportista rechace en definitiva una solicitud de Servicio de Transporte deberá justificar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

7.2 Celebración del Contrato

La comunicación por la que el Transportista informa al Usuario la aceptación de la solicitud de Servicio de Transporte incluirá un Contrato para la prestación del mismo cuyo modelo está contenido en el *Anexo 5* de estas Condiciones Generales. El Usuario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Transportista suscribirá el Contrato en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Una vez confirmada la solicitud de Servicio de Transporte, el Contrato entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por las partes, la cual estará sujeta a la vigencia del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio. Los Contratos del Servicio de Transporte en Base Firme no podrán tener una vigencia menor a un 1 año, y los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no podrán tener una vigencia menor a seis (6) meses.

Tratándose de Extensiones o Ampliaciones del Sistema, la vigencia de los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme se pactará como una condición especial sujetándose a lo señalado en la Cláusula 3.1, *Ámbito Material*, pero en cualquier caso no podrán tener una vigencia menor a cinco (5) años.

Respecto a la renovación del Contrato, el Usuario deberá notificar al Transportista de su intención con una anticipación de tres (3) Meses antes del vencimiento del Contrato, considerando que las renovaciones de contrato tendrán prioridad sobre las nuevas solicitudes de servicio, siempre y cuando el Valor Presente Neto de la renovación del Contrato sea igual o mayor al Valor Presente Neto de las nuevas solicitudes de transporte recibida. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales para evaluar la renovación de dicho Contrato.

7.3 Inicio de la prestación del Servicio de Transporte

Una vez firmado el Contrato, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Conexión en el Punto o Puntos de Destino, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la Condición *Servicios de Conexión*.

1. La prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
2. El Usuario acredite que sus instalaciones cumplen con la normatividad técnica aplicable.
3. El Usuario satisfaga los requisitos establecidos en la Condición *Garantías*.

4. El Usuario acredite vía su Abastecedor que está en condiciones de Confirmar un Pedido.

7.4 Garantías

Para que un Usuario pueda solicitar los servicios del Transportista, deberá certificar que es una persona física o moral con solvencia crediticia, que como mínimo haya establecido su categoría con una póliza de fianza A, o alguna otra garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago frente al Transportista, o una clasificación de BBB+ conforme a Standard & Poors, Inc., o el equivalente de alguna otra calificadora crediticia con reconocimiento equivalente.

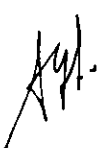
Con el objeto de auxiliar al Transportista en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, el Usuario que solicite un servicio proporcionará al Transportista copias de sus últimos tres (3) estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente, que se genere trimestralmente durante la vigencia del Contrato.

Cuando el Usuario no cuente con una calificación crediticia mínima de BBB+ por la calificadora referida en el primer párrafo de este numeral, y por tanto, deba otorgar una garantía financiera, basándose exclusivamente en la evaluación del Transportista sobre la solvencia crediticia del Usuario, el Transportista podrá requerirle que proporcione una de las formas de garantías de pago del Usuario siguientes ("garantías de pago"):

1. Depósito en efectivo;
2. Carta de crédito, "stand-by" irrevocable emitida, confirmada o notificada por una institución financiera legalmente constituida en México y acreditada para tal fin, que cuente con una calificación por lo menos de A por Standard & Poors, Inc., para su deuda de largo plazo;
3. Compromiso por escrito de una tercera persona con calificación crediticia mínima de BBB+, la cual asuma en carácter de deudor solidario, las obligaciones a ser pactadas por el Usuario con el Transportista, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario.

Por lo que respecta a la aceptabilidad de la institución financiera referida en el inciso (2) de este numeral, el Transportista podrá rechazar a una institución financiera por no cumplir con los criterios señalados, expresando por escrito las razones de su rechazo.

En todo momento, durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá solicitar al Usuario que le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados por los tres (3) últimos años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.



En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá requerir Garantías de Pago del Usuario nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Transportista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Transportista.

Salvo por lo dispuesto en la Condición de Extensiones o Ampliaciones al Sistema, las Garantías de Pago del Usuario no excederán el equivalente a tres (3) Meses de servicio, para la modalidad de Servicio TBF del Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional correspondiente y en Base Interrumpible, del cargo calculado con base en la Cantidad Máxima diaria conforme al Contrato. Las Garantías de Pago del Usuario deberán permanecer vigentes por lo menos los tres (3) Meses posteriores a la fecha de terminación del servicio.

Se exceptúa de lo anterior al Usuario que, cinco días hábiles anteriores a la prestación del servicio, deposite en la cuenta bancaria que para tales fines determine y le notifique el Transportista, el monto equivalente a tres (3) Meses de servicio, calculado con base en la Cantidad Reservada conforme al Contrato.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente Condición a fin de recibir el Servicio de Transporte. El Transportista podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Transportista podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estas Condiciones Generales. El Transportista deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de diez (10) Días Hábiles previos a la ejecución.

Cuando el Usuario no cuente con la garantía o depósito correspondiente, o no lo notifique al Transportista en los términos señalados en el presente numeral, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte hasta que el Usuario corrija la situación.

Cuando el Usuario solicite al Transportista la terminación anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Transportista efectuará dicha devolución dentro

de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio de Transporte por parte del Usuario.

En Transportista podrá otorgar el beneficio de exención o reducción del monto de garantía, en su caso, con base en criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios. Los Usuarios podrán exigir que el transportista informe de los criterios y resultados obtenidos en la evaluación que al efecto se realice y, en su caso, solicitar que el transportista justifique su decisión en términos del beneficio obtenido por otros Usuarios.

7.5 Disposiciones Generales en materia de garantías

Podrá el Transportista, sin responsabilidad alguna, no iniciar o interrumpir la prestación del Servicio de Transporte cuando el Usuario no otorgue la garantía correspondiente y no le haya sido notificado un beneficio de reducción o de exención de garantía, o no le haya sido comunicada la renovación de dicho beneficio en términos de este numeral.

Se exceptúa de lo anterior la prestación del servicio de transporte a favor de los Usuarios que por ley están imposibilitados para presentar garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.


7.6 Exigibilidad de las obligaciones

Una vez firmado el Contrato, las obligaciones del Usuario, incluyendo la obligación de pagar al Transportista todos los cargos aplicables, serán exigibles, excepto por lo establecido en la Condición de *Caso Fortuito y Fuerza Mayor* de estas Condiciones Generales.

7.7 Incumplimiento del Contrato

El Transportista no estará obligado a continuar con la prestación del servicio a cualquier Usuario que incumpla con los términos de las presentes Condiciones Generales, o del Contrato. El Transportista restablecerá el Servicio, una vez que el Usuario haya cumplido con sus obligaciones.

No obstante lo anterior, si en cualquier tiempo un Usuario experimenta un cambio en su situación financiera que pueda afectar su solvencia crediticia, dicho Usuario se obliga a informar al Transportista lo relativo a dicho cambio dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió, debiendo en su caso cumplir con lo previsto en la Condición *Garantías* de estas Condiciones Generales.



7.8 Adeudos preexistentes

El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo líquido y exigible con el primero, hasta que dicho adeudo sea cubierto totalmente.

7.9 Obligaciones en Materia de Comercio Exterior

La Celebración de un Contrato de Transporte no eximirá al Usuario del cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior que las autoridades competentes le requieran. En caso de que estas no sean llevadas a cabo y el Transportista sea objeto de alguna multa o penalización por parte de las autoridades competentes, el Transportista se reserva el derecho unilateral de cobrar al Usuario el costo de estas multas o penalizaciones o en su caso de terminar el Contrato anticipadamente sin responsabilidad alguna y con los costos que conlleva la rescisión del mismo en los términos descritos en la Condición *Terminación anticipada o modificación de la Cantidad Máxima Diaria* de las presentes Condiciones Generales.

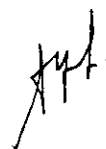
7.10 Renovación de Contratos

El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos seis (6) Meses de anticipación al vencimiento de su Contrato.

El Transportista está obligado a renovar el Contrato siempre que: (i) no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la Condición *Servicio de Transporte en Base Firme*, producto de falta de Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, (ii) el Usuario solicite renovar el Contrato por un plazo mínimo de cinco (5) Años a la Tarifa Máxima aplicable, (iii) el Usuario no tenga adeudos pendientes, y (iv) el Usuario otorgue las Garantías correspondientes de conformidad con estas Condiciones Generales.

En caso contrario, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento descrito en la Condición *Temporada Abierta*. Bajo este supuesto, el Usuario tendrá preferencia sobre la recontractación de la capacidad, si y sólo si iguala las condiciones de contratación que resultaran ganadoras de la Temporada Abierta.

En cualquier caso, el Usuario deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a las presentes Condiciones Generales.



7.11 Terminación anticipada o modificación de la Cantidad Máxima Diaria.

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ser terminados anticipadamente o modificados en su Cantidad Máxima Diaria una vez transcurrido el primer Año de su vigencia; para ello el Usuario deberá notificarlo al Transportista con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación. En estos casos el Usuario atenderá a lo siguiente según sea el caso:

1. Cuando el Transportista desarrolle infraestructura y/o realice alguna ampliación o inversión adicional para un Usuario en específico, el monto a pagar por parte del Usuario será pactado por las partes en el Contrato de Transporte correspondiente.
2. Los Usuarios que utilicen la infraestructura ya existente, deberán pagar al Transportista una Cuota equivalente al monto resultante de la suma o resta, según aplique, del (i) valor presente neto del pago equivalente a tres meses por los servicios de transporte, calculado dicho valor presente neto a una tasa de descuento de nueve por ciento (9%), (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

En caso de una modificación de la Cantidad Máxima Diaria, el Usuario deberá pagar al Transportista una Cuota equivalente al monto resultante de la suma o resta, según aplique, del (i) valor presente neto del costo equivalente a tres (3) meses de prestación del servicio aplicable al remanente de la Cantidad Máxima Diaria a ajustar, calculado dicho valor presente neto a una tasa de descuento de nueve por ciento (9%), (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

Respecto al inciso ii) anterior, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, o 10 días antes de que venza la garantía presentada por el usuario de acuerdo a los términos establecidos en las presentes Condiciones; lo que suceda primero.

El Usuario podrá, junto con el Transportista, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del

finiquito. El Usuario hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado el Transportista hasta la terminación anticipada del Contrato de Transporte.

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo y por lo tanto, los Usuarios no incurrir en responsabilidad alguna por terminación anticipada.

7.12 Causas de rescisión

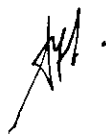
Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de prestación del Servicio de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estas Condiciones Generales o del Contrato, mediante aviso por escrito con treinta (30) Días Naturales de anticipación a la parte que incumplió para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes.

El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio de Transporte por las siguientes causas:

1. Falta de pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Transporte prestado;
2. Retraso en el pago de tres (3) facturas por concepto del Servicio de Transporte prestado en un periodo de un (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
3. Si las garantías otorgadas por el Usuario, dejarán de estar vigentes y este no las reemplace o renueve dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Transportista.

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en estas Condiciones Generales o por conclusión de su vigencia o plazo, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados



conforme con el Contrato, Acuerdo de Inversiones, Condiciones Generales o disposiciones legales aplicables.

7.13 Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas

El Transportista mantendrá un archivo de cinco (5) Años de aquellas Solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme que no hayan sido atendidas a través de la Capacidad Disponible del Sistema o a través de una Ampliación o Extensión del Sistema. El Transportista deberá establecer una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de este tipo de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Ampliación o Extensión del Sistema.

8 SERVICIOS DE CONEXIÓN

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Conexión del Usuario al Sistema. Los cargos por Conexión al Sistema de Transporte se calcularán de acuerdo con el costo derivado de efectuar la Conexión de acoplamiento al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas. El Cargo por Conexión deberá reflejarse en el *Anexo 1* de estas Condiciones Generales.

No obstante lo anterior, la inversión proyectada en las Conexiones físicas no se incluirá en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema podrán contratar la Conexión directamente con el Transportista o a través de contratistas independientes, en cuyo caso deberá acreditar ante el Transportista que la ingeniería básica y de detalle cumple con las Normas Oficiales o, a falta de ellas, con la normatividad internacional establecida en el Título de Permiso del Transportista. Asimismo, el Transportista podrá supervisar, a su costa, la construcción de la obra.

En términos de la Directiva de Tarifas, el Transportista aplicará el Cargo por Conexión una sola vez, cualquiera que sea su tipo, con independencia de que dicha Conexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva.

El Transportista permitirá las Conexiones a su Sistema, siempre y cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir dicha capacidad: el Usuario esté de acuerdo en obtener la capacidad de Transporte a través del mercado secundario; el Usuario contrate el Servicio de Transporte en Base Interrumpible; o el Usuario espere a que en un momento posterior exista Capacidad Disponible;
2. La Conexión sea técnicamente viable y no represente riesgos en la seguridad del sistema;
3. Las partes celebren un Contrato de Interconexión, y
4. Las partes celebren el Contrato respectivo.

El Transportista permitirá que cualquier Usuario se interconecte a sus instalaciones sin discriminación indebida, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El Usuario que pretenda interconectarse deberá cubrir el cargo por conexión aprobado por la Comisión. Como alternativa, el Usuario que pretenda interconectarse podrá construir las instalaciones, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Transportista y al Marco Regulatorio;
2. La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
3. La interconexión y cualquier Servicio de Transporte resultante de la misma, no deberá afectar negativamente la prestación del Servicio de Transporte de los usuarios existentes del Transportista;
4. La interconexión no deberá causar que el Transportista incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
5. La interconexión no deberá causar que el Transportista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y
6. Los Usuarios que reciban el servicio de transporte a partir de la interconexión deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en las presentes Condiciones Generales.

El Transportista será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el Convenio de Inversión que, en su caso, se celebre.

8.1 Servicio de Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del Sistema, según sea el caso.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato del Servicio de Transporte, y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario del Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, referido en la Lista de Tarifas que se detalla en el *Anexo 1* de estas Condiciones Generales.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Lista de Tarifas. El Permisionario reconectará las instalaciones del Usuario dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estas Condiciones Generales.

8.2 Otros Servicios

El Transportista podrá prestar a los Usuarios otros servicios distintos a la prestación del Servicio de Transporte.

Los servicios antes mencionados serán objeto de un Contrato diferente al de la prestación del Servicio de Transporte y deberán ser facturados de manera independiente. La contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del Servicio de Transporte.

9 CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Transportista deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, no dará preferencia en la contratación, confirmación de los Pedidos o asignación de capacidad a ningún usuario, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

1. El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
2. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema.
3. El acceso abierto al Servicio de Transporte sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible en los Trayectos solicitados.
4. Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio de Transporte, teniendo Capacidad Disponible, u ofrezca el Servicio de Transporte bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 63 del Reglamento de Gas Natural.
5. El Servicio de Transporte solicitado requiera Ampliaciones o Extensiones que resulten técnica y económicamente viables en los términos de la Condición *Extensiones y Ampliaciones*.

9.1 Temporada abierta

Cuando así lo estime conveniente el Transportista o cuando lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme o de asignar Capacidad Disponible.

9.2 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento que el Transportista deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Publicar el aviso de inicio de Temporada Abierta en alguno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas por donde recorre o podrá recorrer el Sistema, así como en medios de información vía remota que el Transportista ponga a disposición de los interesados. El aviso señalará que los

términos para participar en la Temporada Abierta se encuentran disponibles en el Sistema de Información.

2. Publicar en el Sistema de Información, el mismo día que el aviso referido en el numeral anterior, los términos de la Temporada Abierta, mismos que deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:
 - I. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
 - II. El plazo para presentar las solicitudes;
 - III. El formato de solicitud, mismo que se encuentra en el *Anexo 6* de estas Condiciones Generales;
 - IV. Los criterios por los cuales el Transportista podrá rechazar, en su caso, una solicitud;
 - V. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de Capacidad Disponible;
 - VI. El plazo para evaluar las solicitudes;
 - VII. Los criterios de Asignación de capacidad, referidos en las presentes Condiciones Generales;
 - VIII. El plazo para la firma de los Contratos, y
 - IX. En su caso, fecha estimada para el inicio del Servicio de Transporte.
3. Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.

9.3 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Transportista;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y
3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorratará entre todas las solicitudes de Servicio.

9.4 Extensiones y Ampliaciones

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento, cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, o los Puntos de Recepción o de Entrega solicitados no estén cubiertos por el Sistema, El Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. La ampliación o extensión no represente problemas técnicos y de seguridad en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables;
2. El Servicio de Transporte sea técnica y económicamente viable;
3. Las partes celebren un Acuerdo de Inversión para cubrir el costo de los Ductos y demás instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión, tomando como base el modelo del *Anexo 6* de estas Condiciones Generales, y
4. Se cubran los Cargos por Conexión a que se refiere la Condición *Componentes de las Tarifas*.

El plazo para realizar la Extensión y Ampliación por parte del Transportista será convenido por las partes.

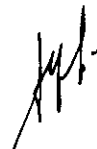
La Extensión y Ampliación del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio.

9.5 Acuerdo de Inversiones

En caso de ser necesaria una Extensión o Ampliación del Sistema, bajos los supuestos previstos en la Condición *Extensiones y Ampliaciones*, el Transportista y el Usuario, celebrarán un Acuerdo de Inversiones para cubrir el costo de las instalaciones que constituyan dicha Extensión o Ampliación, bajo los supuestos siguientes:

1. El Transportista acredite que le es financiera o materialmente imposible llevar a cabo la Ampliación o Extensión en un tiempo razonable para el usuario, y
2. Las obras no representen problemas técnicos y de seguridad para el Sistema.

En su caso, en el Acuerdo de Inversiones, se determinarán los términos y plazos para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las condiciones de operación del Sistema establecidas en el Permiso de Transporte.



Previo a que el Transportista lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haberla aprobado, y el Usuario deberá satisfacer las disposiciones establecidas en estas Condiciones Generales.

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Prestador de Servicios podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Condición *Garantías* de estas Condiciones Generales.

9.6 Interconexiones con Permisionarios

La interconexión de otros Permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

El Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros Permisionarios de transporte, distribución y almacenamiento con su Sistema siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 8 de estas Condiciones, y de conformidad con el Reglamento de Gas Natural basándose en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida. La propiedad y el costo de la Conexión entre los Sistemas será acordada entre los propios Permisionarios.

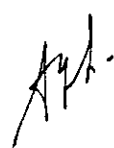
9.7 Acuerdos de balance operativo o ABO

Cuando el Transportista se interconecte con otros Permisionarios, éstos podrán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo o ABO, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir las diferencias de Flujo entre sus Sistemas.

El Transportista deberá negociar el ABO, caso por caso con quien desee suscribirlo, dependiendo de las características técnicas y operativas de su Sistema de Transporte, de los Sistemas que se interconecten o de los Usuarios finales.

El ABO deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre los Sistemas sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de diferencias en Flujo, funcionen con eficiencia y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El ABO deberá constituir la primera opción para corregir cualquier diferencia de Flujo entre los Permisionarios.



10 SISTEMA DE INFORMACIÓN

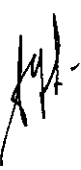
El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un boletín electrónico, accesible vía internet, en el que se publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas y Tarifas Convencionales existentes, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, Temporadas Abiertas, así como información operativa relacionada con Desbalances, Alertas Críticas, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas Natural, acciones de mantenimiento correctivo o preventivo y demás hechos que puedan afectar la Prestación del Servicio de Transporte, así como cualquier otra información que el Transportista considere pertinente hacer del conocimiento de sus Usuarios.

Adicionalmente, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios con al menos dos (2) Meses de anticipación al inicio de operaciones, un Sistema de acceso remoto vía internet en el que éste último podrá realizar, mediante el uso de una contraseña confidencial y en los horarios y fechas establecidos en las presentes Condiciones Generales, los procesos intrínsecos a la operación comercial de cada Contrato con que cuente, mismas que deberán incorporar, cuando menos lo siguiente:

1. Observar la información relevante de su Contrato, tal como Puntos de Origen y Puntos de Destino habilitados, Capacidad Reservada y Capacidad Disponible.
2. Realizar sus Pedidos.
3. Conocer la Cantidad Confirmada por su Abastecedor y Receptor.
4. Conocer la Cantidad Programada por el Transportista.
5. Conocer y validar las Cantidades Asignadas.
6. Conocer y validar su factura.
7. Conocer y validar sus Desbalances.
8. Realizar posturas y cerrar transacciones en el mercado secundario de capacidad.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Sistema de Información un apartado que permita a los Abastecedores y Receptores que están interconectados al Sistema, realizar el proceso de Confirmación de los Pedidos conforme a lo previsto en la Condición *Preflujo*.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la firma del Contrato, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Sistema de Información, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente.



11 PREFLUJO

La presente Condición describe los procesos que Usuario, Transportista, Abastecedor y Receptor realizan, una vez celebrado el Contrato correspondiente, con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema. Dichos procesos permitirán a las partes conocer las modalidades, cantidades y Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

11.1 Pedidos

Los Pedidos que realicen los Usuarios deberán ser establecidos de manera diaria y hacerse en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estas Condiciones Generales.

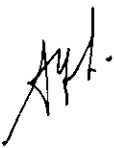
Los Pedidos deberán comunicarse a través del Sistema de Información, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista. En caso de que el Sistema de Información no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlos a través de correo electrónico facsímile, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en la presente Condición, para la recepción y entrega de Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Origen y en el (los) Punto(s) de Destino establecido(s) en el Contrato, hasta la Cantidad Máxima Diaria e informar al Usuario la Confirmación y la Programación para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no cumplan con lo establecido en las Condiciones Generales y no tendrá la obligación de entregar Gas a un Usuario cuando las cantidades de Gas, objeto de tales Pedidos, no correspondan a los Puntos de Recepción y Punto de Entrega establecidos en el Contrato, o bien cuando dichas cantidades excedan la Cantidad Máxima Diaria en dicho Punto de Recepción o Punto de Entrega.

El Usuario deberá realizar el Pedido mediante el Sistema de Información o, si éste no estuviera disponible, mediante el formato que se incluye en el *Anexo 4* de las presentes Condiciones Generales y deberá contener la información siguiente:

1. Número de Contrato del Usuario;
2. Punto de Origen y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, en Unidades;
3. Cantidad de Gas Combustible;



4. Punto de Destino y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Unidades, descontando el Gas Combustible correspondiente;
5. Fecha aplicable al Pedido, dentro del plazo del Contrato;
6. Identificación del Abastecedor y del Receptor que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Origen y Puntos de Destino, así como en las Conexiones relacionadas con el Pedido, y
7. Tipo de Pedido: Base Firme, Base Interrumpible o liquidación de Desbalances, o alguno otro de los servicios propuestos.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no contengan la información requerida en el formato mencionado y no se presenten dentro del horario establecido.

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de Confirmación o Programación, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los horarios establecidos en estas Condiciones Generales.

El Transportista deberá estar en posibilidad de recibir los Pedidos de los Usuarios con al menos dos (2) Meses de anticipación.

11.2 Ciclo de Nominación

Los Pedidos deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente Condición, mismo que corresponde al Día Natural anterior al Día de Flujo.

En el caso del Servicio de Transporte en Base Firme, los Pedidos no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato. El horario establecido como límite para realizar las distintas actividades que se describen en la presente Condición, será el siguiente:

Ciclo de Nominación

Tiempo	1ª. Nominación	2da. Nominación	Intraday Ciclo 1	Intraday Ciclo 2
Nominación	11:30	18:00	10:00	17:00
Afirmación	15:30	21:00	13:00	20:00
Confirmación	16:30	22:00	14:00	21:00
Inicio del Flujo	09:00	09:00	17:00	21:00
	Día Siguiente	Día Siguiente	Día en Curso	Día en Curso

- Horario del Centro de México del Día Natural previo al Día de Flujo

Cualquier Pedido presentado en contravención a los horarios estipulados en esta Condición, se tendrá por no presentado. Cuando el Usuario no presente un Pedido para algún Día de Flujo en particular, éste será considerado igual a cero (0).

11.3 Confirmación del Pedido

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, establecerá comunicación con el Abastecedor y el Receptor correspondientes con objeto de cerciorarse si el Pedido es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Origen y su posibilidad de recepción en los Puntos de Destino indicados en el Pedido.

Para ello, deberá enviar la cantidad de gas natural solicitada a través del Pedido realizado, a los operadores de los Puntos de Recepción y de los Puntos de Entrega, así como de su Sistema y/o, en su caso al suministrador del gas natural, a fin de que confirmen la factibilidad de transportar la cantidad de gas natural solicitada por el Usuario en su Pedido correspondiente. Dicha comunicación se hará a través del Sistema de Información, del sistema equivalente operado por el Abastecedor o Receptor, de correo electrónico o por otro medio acordado entre las partes, para que éstos emitan la Confirmación de las cantidades de Gas Natural que tienen previsto inyectar al Sistema y extraer del mismo, respectivamente.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el Abastecedor o por el Receptor.

En caso de que la Cantidad Confirmada por el Abastecedor o el Receptor no concuerde con la del Pedido, el Transportista considerará como Cantidad Confirmada la menor entre las indicadas por el Abastecedor, el Pedido y el Receptor.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, en conformidad con la Condición *Alerta Crítica*, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informar de esta situación en su Sistema de Información, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio.

11.4 Programación del Pedido

Al cierre de la Confirmación de los Pedidos, el Transportista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en los diferentes Trayectos del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, el Transportista los programará de acuerdo a las prioridades de Programación de los Pedidos descritas a continuación:

1. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen primarios hacia Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria.
2. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen primarios hacia Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en el numeral anterior.
3. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen secundarios hacia Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
4. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen secundarios a Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
5. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.



6. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista.

En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre los Pedidos que tengan la misma prioridad.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación correspondiente, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación. Dicha comunicación deberá transmitirse al Usuario, al Abastecedor y al Receptor, por el mismo medio utilizado para la presentación de los Pedidos.

Si el Transportista no realizara la comunicación sobre la Programación del Pedido, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Programación.

11.5 Cargo por Gas Combustible

Con cada Pedido, exceptuando aquellos con motivo de un pago de Desbalance, los Usuarios deberán entregar en especie la cantidad de Gas Natural que corresponde al Cargo por Gas Combustible aprobado por la Comisión. Este cargo se calculará y se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%_i \times CPD$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Unidades que el Usuario deberá entregar al Transportista como Cargo por Gas Combustible;

$\%_i$ es el porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible para el Trayecto i , establecido en la Lista de Tarifas que se describe en el *Anexo 1* y

CPD es la Cantidad Programada en el Punto de Destino, en Unidades.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario, vía su Abastecedor, en el Punto de Origen, será la Programación en el Punto de Origen o CPO y estará determinada por la siguiente fórmula:

$$CPO = CPD (1 + \%_i)$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Origen las cantidades que correspondan por concepto de Gas Combustible, el Transportista podrá incluir en la factura mensual el monto de la cantidad de Gas natural que debió haber entregado por este concepto o bien, el Transportista podrá tomar dicha cantidad de Gas de las entregas subsecuentes del Usuario, de acuerdo con la fórmula anterior.

El porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente, en términos de la Directiva de Tarifas.

12 MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS

El Transportista será responsable de llevar a cabo la Medición del Gas Natural recibido del Usuario en los Puntos de Origen y de aquél entregado en los Puntos de Destino como parte de la prestación del Servicio de Transporte. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación.

El Transportista llevará a cabo la Medición con una periodicidad diaria o, en su caso, con la periodicidad que convengan las partes.


De conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de 98.07 kPa y 293.15 K y se considerará la presión atmosférica que prevalezca en el sitio en donde se lleve a cabo la Medición.

Para efectos de determinar las Unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Origen y extraiga en los Puntos de Destino, el Transportista tomará los volúmenes que reporte el Medidor y las características que se obtengan a través del Analizador establecidos en el Contrato.

El Medidor y las Estaciones de Regulación y Medición se instalarán para cada Punto de Origen y para cada Punto de Destino con una orientación apropiada y en lugares que permitan al Transportista la correcta operación y mantenimiento de los equipos respectivos, así como la toma de lectura.

12.1 Presiones de recibo y entrega de Gas

Sujeto a lo previsto por las leyes o Normas Oficiales, las entregas de Gas al Transportista por parte del Usuario en los Puntos de Origen deberán hacerse a una presión suficiente para alcanzar la presión de operación existente en el Sistema del Transportista en dicho Punto de Origen, así como con la presión suficiente para realizar la entrega del mismo en el Punto de Destino, pero nunca a una presión mayor a la presión máxima permitida para la operación del Sistema del Transportista, equivalente a 8,274 kPa (1,200psig). El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas en los Puntos de Origen que no cumplan con una presión mínima de 850psig; en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.



En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en el Medidor deberá notificarlo a la contraparte. El Transportista y el Usuario, en su caso a través del Abastecedor o el Receptor, según quién sea el responsable del equipo, lo revisará, calibrará y adecuará, en su caso, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

El Usuario podrá solicitar al Transportista que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Origen o en el Punto de Destino de que se trate, o bien, en el domicilio del Transportista, taller del fabricante del componente del Medidor o laboratorio de calibración acordado entre las partes.

Para tales fines el Transportista o el Usuario, según el caso, informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Los honorarios, si se causaran, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición. Cuando, una vez realizada la revisión del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del Medidor pagará los honorarios correspondientes.

El Transportista o el Usuario, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el Medidor en períodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que razonablemente se estime que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las partes.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por la Normatividad aplicable, para cada Punto de Origen y Punto de Destino, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista realizará y justificará los ajustes correspondientes y lo notificará al Usuario de manera oficial reflejando este ajuste en su Cuenta de Desbalance.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejara de medir el Gas Natural en el Punto de Origen o el Punto de Destino, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme uno de los métodos siguientes:

1. Utilizando las lecturas de un Medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, como sustituto del Medidor del Transportista;

2. Estimándolas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Origen o Punto de Destino.

12.7 Mantenimiento de Medidores

El Transportista o el Usuario, a través del Abastecedor o Receptor en su caso, será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la Medición en los Puntos de Origen y en los Puntos de Destino.

Para el mantenimiento de Medidores, el Transportista o el Usuario, según el caso, se sujetarán a los procedimientos establecidos por el fabricante.

12.8 Calibración de Equipo

El Transportista o el Usuario, según el caso, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

La calibración de los equipos de Medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, con los estándares internacionales generalmente aceptados en la industria del Gas.

12.9 Acceso a pruebas y Registros

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste algún Medidor. El responsable de la calibración mantendrá los registros y los resultados de la Medición y calibración del Medidor que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de cinco (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

El Transportista está obligado a prestar el Servicio de Transporte bajo las condiciones operativas del Sistema indicadas en el *Anexo 8* de las presentes Condiciones Generales.

No obstante lo anterior, si un determinado Usuario tiene requerimientos específicos de presión en un Punto de Destino, el Transportista y el Usuario correspondiente podrán negociar en los Contratos de Servicio de Transporte respectivos, la forma y términos para obtener dicha presión específica. Si algún Usuario requiere que el Gas sea entregado a una presión mayor que la máxima o menor que la mínima, los costos asociados serán determinados por el Transportista y serán pagados por el Usuario.

12.2 Condiciones operativas de conducción en el Sistema

Salvo pacto en contrario, el Usuario, por sí mismo o a través de los Abastecedores y Receptores deberá inyectar o extraer del Sistema en una tasa de Flujo tal que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Título de Permiso.

Asimismo, deberá informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Gas Natural entre los Puntos de Origen y Puntos de Destino.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en la presente Condición, genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

12.3 Estaciones de Regulación y Medición

Salvo pacto en contrario, el Transportista instalará, mantendrá, operará o hará que se instale en o cerca de cada Punto de Origen y Punto de Destino, una Estación de Regulación y Medición. La medición del Gas será, salvo pacto en contrario, responsabilidad del Transportista. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Transportista.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino, de acuerdo con lo estipulado en estas Condiciones Generales, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

12.4 Condiciones de Medición

El Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino se medirá en Unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará conforme a las Unidades establecidas en las presentes Condiciones Generales, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas y lo realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

La verificación y calibración de los Medidores y Analizadores, se realizará conforme a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas.

Para efectos de Medición y calibración de los equipos se deberá considerar la presión atmosférica en el punto de localización del medidor del que se trate.

El periodo de Medición será de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las nueve (9:00) a.m. de un día, a las ocho cincuenta y nueve (8:59) a.m. del siguiente día, Hora del Centro de México.

12.5 Cifras significativas

Con el propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de Unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Unidad. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el quinto dígito (en caso de Tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5.

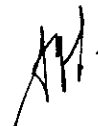
12.6 Revisión de Medidores

La Medición realizada por el Transportista, o por quien sea responsable de medir en conformidad con el Contrato, según el caso, y la consiguiente determinación de la energía transportada se presumirán ciertas, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

12.10 Método

La Medición del Gas Natural se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para este propósito, o a falta de éstas, con base en las prácticas internacionales reconocidas para este propósito.

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de medir las especificaciones del Gas Natural transportado conforme a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas en los sitios en donde el Transportista y el Usuario hayan acordado, con el objeto de cuantificar la energía recibida y entregada en los Puntos de Recepción y de Entrega.



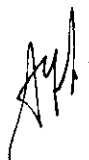
13 POSTFLUJO

Una vez el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a los diversos Pedidos para determinar así la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema y para cada Usuario, para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente Condición.

13.1 Criterios para la Asignación de Medición

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Pedido. Este proceso a cargo del Transportista consiste en repartir las mediciones de cada Punto de Origen y de cada Punto de Destino en aquellos Pedidos realizados por los distintos Usuarios al Transportista, conforme a las siguientes prioridades:

1. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, entre Puntos de Origen y Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
2. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, entre un Punto de Origen primario y un Punto de Destino secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
3. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, que sean entre un Punto de Origen secundario y un Punto Destino primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
4. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, sean entre Puntos de Origen y Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
5. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible hasta por el límite de dichos Pedidos.
6. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista, hasta por el límite de dichos Pedidos.
7. Finalmente, el Gas Natural que no logre asignarse a un Pedido, se asignará como una Cantidad Adicional No Autorizada al Usuario que contenga el Punto de Origen o el Punto de Destino en su Contrato. Si más de un Usuario cuenta con dicho Punto de Origen o Punto de Destino en su contrato, la Cantidad Adicional No Autorizada se asignará proporcionalmente a la Cantidad Programada de cada Usuario en dicho punto.



13.2 Asignaciones predeterminadas

En caso de así convenir a sus intereses, los Usuarios podrán solicitar al Transportista o viceversa, que el procedimiento descrito en la Condición *Criterios para la Asignación de Medición* se sustituya por una Asignación predeterminada en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto de su interés. La solicitud deberá indicar si la Asignación predeterminada es para un periodo en concreto o de aplicación indefinida y deberá especificar en qué forma los excedentes o faltantes de Gas Natural en el (los) Punto(s) de Origen o en el(los) Punto(s) de Destino habrán de asignarse.

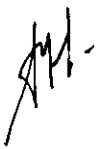
La parte que reciba la solicitud, deberá notificar la aceptación o rechazo de la Asignación predeterminada con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo solicitado como inicio para aplicar la Asignación predeterminada e incluir, en su caso, las causas de rechazo de la solicitud.

En caso de la existencia de Acuerdos de Balance Operativo entre el Transportista y otros Permisionarios interconectados al Sistema, la Asignación predeterminada para los Puntos de Origen o Puntos de Destino consistirá en establecer que la Cantidad Asignada en el punto será igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

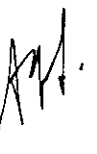
Cuando se presente un excedente o faltante de Gas en los términos señalados en esta Condición, el Transportista asignará el Gas en conformidad con dicha Asignación predeterminada y las partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales asignaciones.

Una Asignación predeterminada será utilizada durante el plazo que las partes acuerden. El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación predeterminada sin causa justificada.

En el momento que alguno de los Usuarios no desee continuar con la aplicación de la asignación predeterminada, deberá notificarlo por escrito al Transportista, por lo menos diez (10) días hábiles antes del fin de mes correspondiente en curso. En ese momento, el Transportista informará de la situación a los demás Usuarios afectados por la asignación predeterminada, esperando una nueva propuesta. En caso de que el Transportista no reciba tal propuesta, el Transportista aplicará el proceso de asignación de acuerdo con lo establecido en la Condición *Criterios para la Asignación de Medición*.



En caso de que el Usuario, no notifique por escrito al Transportista por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación al fin de mes sobre su deseo de dejar de participar en la aplicación de la asignación predeterminada, la notificación que, en su caso, el Usuario hiciera, será considerada como presentada para el siguiente mes aplicable.



14 DESBALANCES

14.1 Determinación y resolución de Desbalances

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario, en los Puntos de Destino, la Cantidad Programada, siempre, que ésta haya sido recibida del Usuario en los Puntos de Origen. El Usuario será responsable de balancear sus inyecciones y extracciones en los Puntos de Origen y Destino. Por su parte, para mantener el balance en el Sistema, el Transportista sólo suministrará al Usuario las cantidades de Gas Natural que el Transportista ha recibido del Usuario, y no deberá aceptar más volúmenes de Gas por parte del Usuario en los Puntos de Origen durante cualquier Día de Flujo. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el Punto de Origen y entregadas en el Punto de Destino durante el Día de Flujo correspondiente.

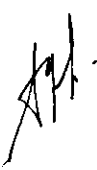
La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades constituye el Desbalance.

Para balancear su Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra o venta de Gas Natural; para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cálculo de los Desbalances de Gas

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Origen y la cantidad de Gas entregada (asignada) al Usuario en el Punto de Destino, deduciendo las cantidades de Gas por concepto de Gas Combustible. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el límite de más/menos tres por ciento (+/-3%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de la Programación de los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El Transportista deberá calcular mensualmente el Desbalance acumulado de cada Usuario. Asimismo podrá determinar en cualquier momento si el Desbalance acumulado de un Usuario, ha rebasado el límite referido, en cuyo caso el Transportista



podrá informar al Usuario que se está aproximando a una situación de Liquidación en Efectivo, a efecto de que éste último corrija el Desbalance.

14.3 Liquidaciones en Efectivo

Al final de cada Mes, el Transportista podrá realizar un cargo o pago al Usuario con el objeto de eliminar el Desbalance acumulado de dicho Usuario. Para lo anterior, dicho cargo o pago se determinará de la siguiente manera:

Al final de cada Mes, el Desbalance en que haya incurrido el Usuario, en exceso del nivel de tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%), deberá ser liquidado. Cualquier Desbalance que no exceda dicho límite será acumulado para el cálculo de Desbalance del Mes siguiente y no será objeto de Liquidación en Efectivo.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de las Cantidades Programadas en los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, el Transportista podrá aplicar la Liquidación en Efectivo aún si no ha concluido el Mes correspondiente, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente Condición.

La liquidación de los desbalances será al final de cada Mes y valorada de la forma siguiente:

1. La liquidación se basará en el índice mensual (Henry Hub/Houston ShipChannel) publicado en el 'Gas Daily', y
2. El precio índice de la liquidación se considerará para calcular la penalización por el desbalance establecido en la Condición *Penalización por Desbalance de Gas*. El monto resultante será incluido en la factura mensual siguiente presentada al Usuario y será pagadero utilizando la tasa de cambio en vigor para esa fecha.

Ante una Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere la presente Condición, aun cuando el Desbalance acumulado para cualquier Día de Flujo sea menor al límite anteriormente descrito y el Usuario no haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la Condición anterior siempre que esto le ayude a mitigar los efectos de dicha Alerta Crítica.

14.4 Liquidaciones en Especie

En cualquier momento, previo al fin de cada Mes, las partes podrán realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario

14.5 Integración de Desbalances

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario.

Los Desbalances de diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

14.6 Penalización por Desbalance de Gas

Cuando en un Contrato, el total de las recepciones de Gas por parte del Transportista en el Punto de Origen exceda el total de las entregas en el Punto de Destino, una vez realizadas las deducciones indicadas en estas Condiciones Generales, el Transportista podrá disponer del Gas no extraído por el Usuario y la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance De Gas	Pago del Transportista al Usuario
0-2.00 %	0.95 x el Precio del Gas
2.01-4.00 %	0.85 x el Precio del Gas
4.01-6.00 %	0.65 x el Precio del Gas
Más de 6.00 %	0.50 x el Precio del Gas

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período.

Cuando en un Contrato, el total de las entregas de Gas por parte del Transportista en el Punto de Destino exceda el total de las recepciones en el Punto de Origen, una vez realizadas las deducciones indicadas en estas Condiciones Generales, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance De Gas	Pago del Usuario al Transportista
0 - 2.00 %	El Precio del Gas
2.01-4.00 %	1.2 x el Precio del Gas
4.01-6.00 %	1.5 x el Precio del Gas
Más de 6.00 %	2.0 x el Precio del Gas



15 FACTURACIÓN Y PAGO

15.1 Facturación

El Servicio de Transporte será facturado mensualmente. El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, en el Sistema de Información, la factura correspondiente al periodo de prestación del Servicio de Transporte dentro de los primeros cinco (5) días naturales. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

De conformidad con la Directiva de Tarifas, cada tipo de servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Transporte prestados durante el periodo correspondiente.

15.2 Pago

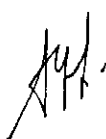
El Usuario realizará el pago de la factura en Pesos, en el último día hábil del mes en el que se envió la factura, mediante la transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que al efecto le haya informado el Transportista. El pago de las facturas deberá estar acreditado en la cuenta del Transportista dentro de los veinte días posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil inmediato anterior.

15.3 Mora

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente al Transportista intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago y que resulte mayor entre la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la de interés interbancaria promedio (TIIP) o costo porcentual promedio (CPP), multiplicado por 2.5 (dos punto cinco).

Cuando por causas ajenas al Transportista no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que el Transportista haya notificado al Usuario, éste deberá realizar el pago mediante cheque de caja. El lugar de pago será el domicilio que el Transportista haya señalado en el Contrato.



15.4 Suspensión del Servicio

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la Condición *Causas de Rescisión*, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

15.5 Errores en la facturación

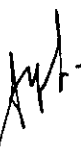
Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación, darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Transportista. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el Transportista procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de la nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente, será cargado o abonado por el Transportista en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos veinticuatro (24) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio de Transporte, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la Condición *Procedimiento para la Solución de Controversias* de estas Condiciones Generales.

15.6 Notas de crédito y de débito

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.



En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario adeude al Transportista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

15.7 Bonificación anual de ingresos extraordinarios

Los montos recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, siempre y cuando, estos montos recibidos hayan sido generados por el uso de la capacidad en base firme no utilizada por otros usuarios del sistema de transporte, así como aquellos recibidos por liquidaciones en efectivo a que se refiere la Condición Desbalances, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificarán anualmente a los Usuarios en proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas por cada uno de ellos, una vez descontados los costos eficientes incurridos por el Transportista, que en su caso apruebe la Comisión. No obstante lo anterior, en caso de que el Transportista perciba ingresos por Servicio de Transporte en Base Interrumpible que haya sido prestado mediante la capacidad no contratada en Base en Firme, el Transportista no estará obligado a realizar devolución alguna de dichos montos.

En términos de la Directiva de Tarifas, si la capacidad en el Sistema no está totalmente reservada, el Transportista podrá retener la parte proporcional de los ingresos por penalizaciones y por Servicio de Transporte en Base Interrumpible en proporción a dicha Capacidad Disponible.

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la Condición *Errores en la facturación*.

16 RESPONSABILIDADES GENERALES

16.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas Natural

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema del Transportista será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con los artículos 791 y 798 del mismo ordenamiento jurídico, el Usuario tiene la posesión originaria del gas entregado al Transportista, y por tanto el Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el gas entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas en el Punto de Origen, el Transportista tendrá el carácter de depositario del Gas Natural hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Destino. En tanto que el Transportista tenga en depósito el Gas, el Transportista será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con los Artículos 791 y 798 del Código Civil Federal,, el Transportista, en su carácter de poseedor derivado del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

16.2 Responsabilidad objetiva

En conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribe al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

16.3 Especificaciones del Gas Natural

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, así como en el Marco Regulatorio.

16.4 Odorización

El Transportista no estará obligado a odorizar el Gas Natural entregado en los Puntos de Entrega, ni a mantener ningún nivel de odorización en dicho Gas.

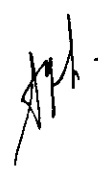
17 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario, Abastecedor o Receptor o mala operación de las mismas;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ya sean Mantenimientos Programados, Extensión y Ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;
4. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones generales y de pago conforme a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y en el Contrato;
5. Orden escrita de cualquier autoridad competente;
6. Alerta Crítica en el Sistema, y
7. Alerta crítica en el sistema de un Permisionario relacionado con el Pedido del Usuario.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Sistema de Información, así como otros medios de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación y Trayectos. Cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Transporte haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la Condición *Preflujo*.

Cuando de conformidad con el Artículo 78 del Reglamento, se origine la suspensión por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, deberá informar a los Usuarios mediante el Sistema de Información, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como la hora en que se reanudará dicho servicio y los



límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos un (1) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

Con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato. Al efecto, el Transportista deberá notificar previamente al Usuario mediante escrito en el que se razone el incumplimiento y se advierta su intención de suspender el Servicio de Transporte. En conformidad con la Condición *Causas de Rescisión*, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Transportista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Transporte. En caso contrario, el Transportista, además de suspender el Servicio de Transporte, podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral antes invocado.

18 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la Condición *Suspensión del Servicio de Transporte* de estas Condiciones Generales, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a cinco (5) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.



19 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles ; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma;

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

19.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Sistema de Información, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, pero nunca después de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo (2º) Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Condición, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá de manera diligente presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados al Caso Fortuito o Fuerza Mayor sino cuando hayan dado causa o contribuido a él.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, así como a través del sistema de información una vez que éste se encuentre en operación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y las horas en que ocurrirán estos sucesos y las zonas afectadas por los mismos.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

19.2 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

19.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Usuario pagará al Transportista la parte proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.


En caso de que el Transportista o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Sistema de Información, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de las Condiciones Generales y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las Condiciones Generales, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas precedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de un (1) año, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna

responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



20 ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

20.1 Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una Alerta Crítica, misma que deberá ser notificada por el Transportista a los Usuarios que puedan ver afectadas las condiciones de Prestación del Servicio de Transporte.

Todas las notificaciones objeto del presente numeral deberán a su vez ser notificadas por el Transportista o por quien éste determine, al Usuario, a los operadores de los Puntos de Recepción y de los Puntos de Entrega, así como de su Sistema y/o, en su caso al suministrador del Gas Natural.

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista podrá determinar para sus Usuarios, Medidas de Control que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias, mismas que consistirán en la obligación de los Usuarios de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección o extracción dentro de ciertas tolerancias permitidas. El Transportista podrá emitir una Alerta Crítica por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte.
2. Modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema.
3. Contingencias operativas fuera del control del Transportista.
4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por el caso previsto en el numeral 1 anterior, las Medidas de Control serán implementadas en primera instancia a aquellos Usuarios que generen el Desbalance que motive la Alerta Crítica. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Alerta Crítica, el Transportista podrá imponer Medidas de Control a otros Usuarios.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por los casos previstos en los numerales 2, 3 o 4 anteriores, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias, debiendo demostrar en cada caso que éstas son las más apropiadas para garantizar la integridad del sistema y que ha hecho todo lo posible para evitar afectar a sus Usuarios.

Como parte de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista indicará el causal determinado para ella, notificará a las partes afectadas la información relacionada con

el suceso e informará la penalización a que los Usuarios podrán hacerse acreedores, en caso de que excedan los límites especificados en ella. Estas penalizaciones sustituirán a las que se prevén en estas Condiciones Generales por concepto de Desbalances de Programación, mientras se mantenga la Alerta Crítica del Sistema.

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios, Abastecedores y Receptores que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al o del Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, así como las penalizaciones que se incluyen en esta Condición. La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinados Trayectos, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica. El Transportista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en las Condiciones Generales siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas en el Punto de Destino o la inyección en el Punto de Origen, se encuentren fuera de la tolerancia permitida.

20.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista emitirá un aviso de Alerta Crítica a los Usuarios, así como a los Abastecedores y Receptores por éste designados, si los hubiere, dentro de un plazo de dos (2) horas a partir de que se haya declarado dicho evento, mediante el Sistema de Información, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros. Dicha declaratoria deberá a su vez contener lo siguiente:

1. El motivo que ocasionó la Alerta Crítica, de conformidad con el listado a que se refiere la Condición *Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control*.
2. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Alerta Crítica, mismas que deberán estar específicamente relacionadas con el tipo de alerta emitida.
3. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la alerta, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de alerta en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema.
4. En su caso, las Medidas de Control que deberán observarse, el plazo establecido para ello, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables.



Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas en su Sistema en conformidad con las Medidas de Control determinadas y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas. De esta manera, las inyecciones y/o extracciones no podrán presentar, con respecto a la cantidad que haya sido objeto de la Confirmación para ese Día de Flujo, una variación superior a tres por ciento (3%).

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Origen o Punto de Destino, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Confirmada para dicho punto, por lo que no podrá obligar a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la situación operativa.

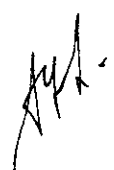
El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, mediante el Sistema de Información, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista a declarar una Alerta Crítica.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.

20.3 Penalizaciones producto de una Alerta Crítica

Cuando el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control contenidas en el aviso de Alerta Crítica, continúe inyectando o extrayendo volúmenes de Gas distintos a los determinados en dicho aviso, se hará acreedor a una penalización por concepto de Gas tomado en exceso o dejado en el Sistema durante una Alerta Crítica:

1. Se aplicará un cargo de cinco dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en pesos mexicanos, por cada 1.055 Gigajoules, a las extracciones, que excedan el nivel de tolerancia de 3% hasta 5% de los volúmenes objeto de la Confirmación, y
2. Se aplicará un cargo de diez dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en pesos mexicanos, por cada 1.055 Gigajoules, a las cantidades diarias de transporte, que excedan el 5% de los volúmenes objeto de la Confirmación.



20.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

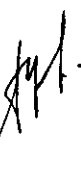
El Transportista avisará diariamente a los Usuarios así como, en su caso, a los Abastecedores y Receptores por éste designados, mediante el Sistema de Información, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posterior a que ésta haya finalizado.

20.5 Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales en términos de la Condición *Preflujo*.



21 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

En conformidad con el Reglamento de Gas Natural, los Usuarios con Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato. Los Puntos de Origen y los Puntos de Destino del Cedente y Cesionario deberán compartir, en su caso, zona tarifaria, respectivamente. La cesión definitiva de la Capacidad Reservada no constituye una terminación anticipada del Contrato.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta Condición no deberá exceder la Capacidad Reservada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Reservada y/o distribuir porciones de su capacidad.

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la capacidad conforme a esta Condición no podrá ser inferior a un día ni superior al término restante de vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

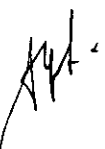
A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse a través del Transportista o directamente entre el Cedente y el Cesionario, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente Condición.

La cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, en conformidad con las Condiciones Generales. El Cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Cedente con respecto al Transportista y a la prestación del Servicio de Transporte, salvo por lo explícitamente expuesto en la presente Condición.

Para aquellos Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible que deseen constituirse como Cesionarios, el Transportista podrá exigir que se presenten garantías financieras por la Capacidad que busquen obtener en cesión, salvo que el Usuario Cedente, titular de la Capacidad Reservada, acepte expresamente responder financieramente por el Cesionario.

El Usuario cesionario estará sujeto a todos los términos y condiciones estipulados en las presentes Condiciones Generales que resulten aplicables, incluyendo, sin limitar, aquellos requisitos establecidos en la Condición *Contratación del Servicio de Transporte* de estas Condiciones Generales.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente Condición no surtirán efectos.



21.1 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión. La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil la remuneración acordada con el Usuario que ofrece la totalidad o fracción de su Capacidad Reservada. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir, previa aprobación del presupuesto establecido entre las partes, los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Reservada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

El aviso de Cesión de Capacidad Reservada deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar.
2. La Capacidad Reservada que se desea ceder.
3. La Tarifa contratada para la Capacidad Reservada que se desea ceder.
4. La tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder su Capacidad Reservada.



5. Especificación de si la cesión es temporal o definitiva y, según sea el caso, el periodo durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Reservada.
6. Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para revocar la cesión.
7. Los Puntos de Recepción y de Entrega aplicables al Contrato del Cedente.

21.2 Cesión definitiva a través del Transportista

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá informárselo por escrito.

La Capacidad Reservada deberá ser ofrecida por el Transportista a través de una Temporada Abierta, para lo que deberá aplicar lo indicado en la sección *Condiciones de Acceso Abierto*.

21.3 Cesión temporal a través del Transportista

El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Sistema de Información hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada vía el Sistema de Información.

Las posturas por una cesión temporal serán recibidas por el Transportista y constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en las condiciones establecidas en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados entre Cedente y Transportista. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Sistema de Información dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar el Pedido en el Sistema de Información del Transportista.

El Cedente y el Cesionario no requieren celebrar un contrato de cesión de Capacidad Reservada cuando se utilice esta metodología, salvo que se trate de una cesión definitiva e irrevocable.

21.4 Cesión definitiva entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma definitiva acordada directamente entre Usuarios, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Transporte correspondiente de conformidad con los presentes Condiciones Generales. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre Transportista y el Cesionario.

En caso de una cesión temporal de la Capacidad Reservada, el Usuario deberá informarlo al Transportista por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y las condiciones a las que se sujetará dicha cesión.

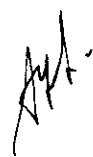
21.5 Cesión Temporal entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma temporal, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista mediante el Sistema de Información a más tardar a la hora límite para realizar un Pedido de conformidad con los horarios previstos en el Ciclo de Nominación, siempre que se trate de Puntos de Origen y/o Puntos de Destino existentes en el Sistema. El Usuario que ceda sus derechos sobre la Capacidad Reservada será el único responsable frente al Transportista del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Transporte tanto del Cedente como del Cesionario.

22 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio o en estas Condiciones Generales, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar el Servicio de Transporte en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su Capacidad Disponible y a la no contratada.
3. Dar aviso inmediato a los Usuarios afectados y a la Comisión, de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones Generales o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio de Transporte.
4. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.
6. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios.
7. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
8. Resolver toda solicitud de Servicio de Transporte en el plazo de un (1) Mes a partir de su recepción.



23 RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Transportista contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de emergencias.

23.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través de los medios previstos en la Condición *Notificaciones* de estas Condiciones Generales dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión.

Con excepción de lo establecido en el numeral *Errores en la facturación*, ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier reclamación o queja que no sea notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior.

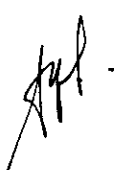
Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la Condición *Procedimiento para la Solución de controversias* de estas Condiciones Generales.

23.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Transportista cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta la Conexión así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Abastecedor, Receptor o del Usuario adjuntas al Sistema. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, Receptor o Abastecedor, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al



Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

24 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la Comisión en los términos del artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes o acogerse al arbitraje y al procedimiento arbitral que más le convenga.

El procedimiento arbitral que en su caso proponga el Transportista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberá inscribirse en el Registro Público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

25 MISCELÁNEOS

25.1 Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Transportista y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio de Transporte, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

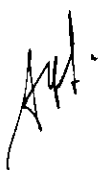
1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Transportista dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.



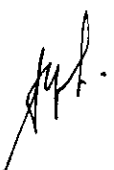
25.2 Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

25.3 Fusión del contrato con las Condiciones Generales

Los Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.



ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 3 FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 4 FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 5 CONVENIO DE INVERSIONES

ANEXO 6 TEMPORADA ABIERTA

**ANEXO 7 METODOLOGIA PARA DETERMINAR TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE**

ANEXO 8 CONDICIONES OPERATIVAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

ANEXO 8

N°	DESCRIPCION	Unidades	AÑO				
			2014	2015	2017	2020	2025
1	Estación Frontera						
	Presión en interconexión con gasoducto de Aguadulce	psig	850				
	Presión de descarga	psig	838	1014	1014	1030	1030
2	Estación Los Ramones						
	Presión de llegada a la estación Los Ramones	psig	758	750			
	Presión requerida a ducto de 36"	psig	750	750 a 950			
	Presión máxima a ducto de 42" a Los Indios (*)	psig	750	910	903	898	898

(*) Considerando una presión requerida de succión en la estación Los Indios de 780 a 820 psig máxima, excepto 2014.